



NORMATIVA QUE REGULA FUNCIONES DE **ORIENTACIÓN EDUCATIVA**

EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA
Y PSICOPEDAGÓGICA
Atención Temprana
Generales
Específicos



Falta normativa
específica

ORDEN 1250/2000, de 25 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se establece la sectorización de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica.

Justificación:

- Real Decreto 926/1999, de 28 de mayo sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales.
- Orden de 9 de diciembre de 1992, que regula la estructura y funciones de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica Generales, de Atención Temprana y los Específicos.
- Finalizado Convenio General de colaboración entre el Ministerios de Educación y Ciencia y la Comunidad de Madrid, se produce la asunción de competencias plenas en materia educativa por parte de la Comunidad de Madrid, regulando la sectorización de los EOEPs del territorio de su competencia.
- Esta Orden fue modificada por:
 - o Resoluciones de 8 de septiembre de 2004, y de 2 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Centros Docentes, por las que se establecen desdoblamiento de Equipos
 - o Orden 2357/2021, de 5 de agosto, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se establece desdoblamiento de Equipos.
- Se hace mención de la Orden 2642/2020, de 16 de octubre, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se crea el EOEP de Altas Capacidades.

A través de esta Orden, la Consejería de Educación, considera procedente disponer:

Primero:

Los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica prestarán los servicios de asesoramiento y apoyo al sistema escolar y todas aquellas funciones establecidas por el Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales, en el ámbito geográfico de la Comunidad de Madrid y por el Real Decreto 299/1996, de 28 de febrero, de ordenación de las acciones dirigidas a la compensación de desigualdades en educación, así como las funciones establecidas en la Orden de 14 de febrero de 1996, por la que se regula el procedimiento para la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización y en la [Orden 2316/1999, de 15 de octubre](#), del Consejero de Educación, por la que se regula el funcionamiento de las actuaciones de compensación educativa.

Segundo:

Los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica Generales prestarán sus servicios de asesoramiento y apoyo al sistema escolar, en los Colegios de Educación Infantil y Educación Primaria, dentro de la demarcación geográfica definida en el Anexo I de la presente Orden.

Tercero:

Los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Atención Temprana prestarán los servicios de asesoramiento y apoyo al sistema escolar en la etapa de Educación Infantil en Escuelas de primer y segundo ciclo y, en su caso, en Colegios de Educación Infantil y Primaria de la demarcación geográfica definida en el Anexo II. Asimismo, realizarán la evaluación psicopedagógica de los niños menores de seis años del sector geográfico correspondiente, siendo primordial, entre sus funciones, la detección precoz de niños y niñas con necesidades educativas especiales y su adecuada orientación.

Cuarto:

Los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, Específicos de apoyo a los alumnos con deficiencia visual, auditiva, motora y alteraciones graves del desarrollo son servicios cualificados para el desempeño de funciones relacionadas con los niños con necesidades educativas especiales asociadas a dichas discapacidades y tendrán un ámbito de actuación autonómico según se indica en el Anexo III. Su ámbito de actuación, incluye las siguientes etapas educativas: Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Postobligatoria.

ORDEN de 9 de diciembre de 1992 por la que se regulan la estructura y funciones de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica

Sexto.- Funciones generales en **relación al sector:**

- a) Colaborar con la Inspección Técnica de Educación, con los Centros de Profesores y con otras Instituciones formativas en el apoyo y en el asesoramiento de los Profesores.
- b) Elaborar, adaptar y difundir materiales e instrumentos de orientación educativa e intervención psicopedagógica que sean de utilidad para los Profesores.
- c) Facilitar el acceso de los alumnos a la Educación Infantil, así como el paso posterior a la Educación Primaria y a la Educación Secundaria.
- d) Contribuir a la coordinación de los proyectos curriculares entre los Centros de Educación Primaria y los de Educación Secundaria de un mismo sector.
- e) Impulsar la colaboración e intercambio de experiencias entre los Centros del sector.
- f) Atender a las demandas de evaluación psicopedagógica de los alumnos que la necesiten y proponer la modalidad de escolarización más conveniente para ellos.
- g) Colaborar en el desarrollo de programas formativos de padres de alumnos.

Séptimo.- Funciones en su apoyo especializado a **centros:**

- a) Colaborar en los procesos de elaboración, evaluación y revisión de los proyectos curriculares de etapa a través de su participación en la Comisión de Coordinación Pedagógica de los Centros educativos de acuerdo con lo establecido en el apartado vigésimo, de la Orden de 27 de abril de 1992 sobre implantación de la Educación Primaria y en el apartado octavo. 3. de la presente Orden.
- b) Colaborar con los tutores en el establecimiento de los planes de acción tutorial mediante el análisis y la valoración de modelos, técnicas e instrumentos para el

- ejercicio de ésta, así como, de otros elementos de apoyo para la realización de actividades docentes de refuerzo, recuperación y adaptación curricular.
- c) Asesorar a~ profesorado en el diseño de procedimientos e instrumentos de evaluación. tanto de los aprendizajes realizados por los alumnos como de los procesos mismos de enseñanza.
 - d) Asesorar al profesorado en el tratamiento flexible y diferenciado de la diversidad de aptitudes. intereses y motivaciones de los alumnos, colaborando en la adopción de las medidas educativas oportunas.
 - e) Colaborar con los tutores y los Profesores orientadores en la orientación educativa y profesional da los alumnos. favoreciendo en ellos la capacidad de tomar decisiones y promoviendo su madurez vocacional.
 - f) Colaborar en la prevención y en la pronta detección de dificultades o problemas de desarrollo personal y de aprendizaje que puedan presentar los alumnos; realizar. en su caso. la correspondiente evaluación psicopedagógica y participar en función de los resultados de ésta, en la elaboración de las adaptaciones curriculares y en la programación de actividades de recuperación y refuerzo.
 - g) Colaborar con los tutores, los Profesores de apoyo y los Profesores orientadores en el seguimiento da los alumnos con necesidades educativas especiales y orientar su escolaridad al comienzo de cada etapa educativa.
 - h) Promover la cooperación entre escuela y familia para una mejor educación de los alumnos.

Octavo.-

3. Los Psicólogos y Pedagogos tendrán la responsabilidad de la evaluación psicopedagógica de los alumnos que puedan necesitarla. Asimismo. formarán parte de la Comisión de Coordinación Pedagógica de los Centros educativos que les sean asignados. En estos Centros, además, tomarán parte en las sesiones en las que evalúe la competencia curricular de los alumnos con finas de promoción de ciclo o de adaptaciones curriculares significativas.

Resolución de 28 de julio de 2005 del Director General de Centros Docentes por la que se establece la estructura y funciones de la Orientación Educativa y Psicopedagógica en Educación Infantil, Primaria y Especial en la Comunidad de Madrid.

1.- ESTRUCTURA DE LA RED DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA EN EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y EDUCACIÓN ESPECIAL

- 1.1. Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Atención Temprana (EAT).
- 1.2. Los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica Generales
- 1.3. Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específicos
- 1.4. Orientador en los Centros de Educación Especial.

La figura del Orientador en los Centros de Educación Especial cobra una especial importancia tanto por su contribución a la mejora de las estructuras organizativas de los centros como por su colaboración en la planificación y desarrollo del conjunto de medidas docentes, habilitadoras, adaptativas, ocupacionales y de orientación laboral que han de llevar a cabo específicamente este tipo de centros.

La Orientación en los Centros de Educación Especial tiene asignadas como funciones esenciales las de promover la coordinación entre todos los profesionales, que intervienen en la atención del alumnado, y establecer cauces de coordinación con el conjunto de centros y servicios del sector. Asimismo, resulta un elemento básico de la Orientación en los Centros de Educación Especial, la colaboración con el centro educativo en la actualización y búsqueda de recursos y ayudas técnicas y la imprescindible coordinación con las familias.

2. INTERVENCIÓN DE LOS EOEPS GENERALES Y DE ATENCIÓN TEMPRANA.

2.1. En relación con el sector

2.1.1. Coordinación entre los servicios educativos que actúan en el sector: Servicio de Inspección Educativa, EOEPs Generales y EATs de cualquier sector, Equipos Específicos, Centros de Educación Especial, Departamentos de Orientación, Centros privados.

2.1.2. Determinación de las necesidades educativas especiales del alumnado: escolarizado en Centros públicos de su sector, no escolarizado con domicilio en su sector y escolarizados en centros privados de su sector que solicitan escolarización en centros sostenidos con fondos públicos.

2.1.3. Participación en las Comisiones de Escolarización, aportando criterios técnicos.

2.1.4. Coordinación con otros servicios del sector: servicios municipales, servicios sanitarios, centros de tratamiento, rehabilitación y atención temprana.

2.2. En relación con los centros educativos

2.2.1 Funciones de apoyo especializado a los centros.

- Contribuir a la mejora de la enseñanza y la calidad de los aprendizajes: colaborar en los órganos de participación y resto de estructuras del centro, asesorando en los procesos de toma de decisión, especialmente en lo referido al Plan de Atención a la Diversidad y al Plan de Acción Tutorial; facilitar estrategias de valoración de necesidades educativas: criterios, indicadores y protocolos; asesorar en la puesta en marcha de respuestas educativas ordinarias; iniciar la evaluación psicopedagógica del alumnado que lo requiera; colaborar con los equipos docentes y otros servicios en la determinación de necesidades de compensación educativa; asesorar en toma de decisiones para la elaboración y desarrollo de adaptaciones curriculares.
- Contribuir a la mejora del funcionamiento de las estructuras organizativas de los centros: promover la aparición, desarrollo y articulación de estructuras organizativas para la mejora de los procesos de reflexión, análisis de la práctica docente y toma de decisiones; generar autonomía en el profesorado en la búsqueda de soluciones a las dificultades dentro del desarrollo del Plan de atención a la diversidad y de Acción Tutorial; propiciar competencia en procedimientos de gestión grupal y resolución de problemas; insertar actuaciones de acción tutorial y atención a la diversidad de manera coordinada y complementaria con los otros servicios de apoyo al centro.
- Colaborar con el desarrollo profesional de los docentes.
- Promover la cooperación familia -centro educativo: asesoramiento al Equipo Directivo y equipos de ciclo y nivel en la organización de encuentros sobre temas relevantes para la tarea educativa; colaborar con el profesor tutor y profesorado de apoyo en las

actuaciones con familias de alumnado con necesidades educativas específicas; colaborar con el Equipo Educativo en la propuesta de líneas de actuación para favorecer la participación de las familias en los procesos de reflexión sobre la realidad educativa.

2.2.2. Frecuencia de intervención en los centros educativos:

- Una vez a la semana en Escuelas de Educación Infantil, Zona de Casas de Niños y Colegios de Educación Infantil y Primaria Públicos.
- Dos veces a la semana en centros de integración preferente para alumnado con discapacidad motora y de trastornos generalizados del desarrollo.
- Dos veces a la semana en centros de más de tres líneas.
- Cuatro veces a la semana en los Centros de Actuación Intensiva.

3. INTERVENCIÓN DE LOS EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA ESPECÍFICOS EN RELACIÓN CON LAS DISCAPACIDADES AUDITIVAS, MOTORAS, VISUALES Y ALTERACIONES GRAVES DEL DESARROLLO

3.1. Funciones

- a) Complementar la evaluación psicopedagógica.
- b) Colaborar en el proceso de escolarización que impliquen cambio de modalidad educativa y en los casos con NEE derivadas de discapacidades específicas.
- c) Participar la determinación, adaptación, control y seguimiento de medios técnicos.
- d) Impulsar la elaboración de materiales para la evaluación y orientación educativa.
- e) Desarrollar actuaciones con asociaciones.
- f) Impulsar, en colaboración con los EOEP de sector, el desarrollo de experiencias
- g) Proponer y participar en actuaciones de estudio y desarrollo de investigaciones referidas a facilitar el acceso al currículo.
- h) Elaborar y actualizar el mapa de necesidades que permita realizar informes globales para adecuar la respuesta educativa de estos alumnos.
- i) Proponer y dinamizar el intercambio de experiencias y estudios entre centros sobre la atención a las diferentes capacidades.
- j) Elaborar guías de recursos para dar a conocer servicios y prestaciones públicas y privadas.
- k) Colaborar con la Administración Educativa en el diseño y puesta en marcha de modelos que mejoren la atención a la diversidad.

4. ORGANIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA.

4.1. Dirección. Funciones:

- Representar al Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica
- Coordinar y dirigir las actuaciones del mismo
- Coordinar la programación anual de trabajo y la elaboración de la Memoria de final de curso
- Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los integrantes del Equipo
- Ejercer la jefatura del personal adscrito al Equipo
- Administrar los recursos económicos

- El Director asegurará su atención a centros al menos, un día por semana en Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de 10 ó más profesionales, y dos días por semana en Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de menos de 10 profesionales, contando con el análisis del Servicio de Unidad de Programas Educativos en relación a la temporalización de las actuaciones previstas en la planificación del Director.

4.3. Horario y calendario

La distribución de la jornada semanal de los profesionales de los equipos incluirá, al menos, 18 horas semanales de presencia efectiva en los centros, 25 en el caso de los maestros de la especialidad de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje destinados en EAT, completando hasta las 30 horas semanales de obligada permanencia en el centro con el tiempo de permanencia en la sede y trabajo en el sector

Las 5 horas semanales restantes se dedicarán a actividades de formación y preparación para el desarrollo de sus funciones.

En el caso de Orientadores, la presencia efectiva en centros contemplará tres jornadas de mañana en centros de atención sistemática, y la respuesta a la demanda puntual de centros no programados.

El horario semanal de obligada permanencia de los profesionales de los EOEP podrá concretarse en 25 horas de mañana y cinco de tarde. Se ajustará al horario de los distintos centros en que se intervenga, a fin de garantizar el cumplimiento de las funciones, y la participación en actividades tales como asistencia a la Comisión de Coordinación Pedagógica, atención a familias y coordinación con el profesorado del centro

A partir del 1 de junio y a lo largo del mes de septiembre podrán desarrollar el horario en jornada continuada, siempre que quede garantizado el trabajo con el profesorado y los centros que se precise.

Resolución de 17 de julio de 2006, del Director General de Centros Docentes para actualizar y facilitar la aplicación de la Resolución de 28 de julio de 2005.

Respecto a la coordinación con otros recursos del sector o zona, es preciso destacar la importancia de la coordinación con los Servicios de Salud Mental dependientes de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad de Madrid. Dicha coordinación, que ya cuenta con unos cauces y planes específicos de trabajo, tiene un carácter estable y permanente, por lo que en cada sector se deberán tomar las medidas oportunas para garantizar su continuidad, especialmente entre un curso escolar y otro.

Sin perjuicio de las actuaciones generales ya incluidas en la Resolución de 28 de julio de 2005, durante el curso 2006/2007, en la relación entre los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y los centros educativos también se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

A) Apoyo a la recogida de experiencias y buenas prácticas en materia de Atención a la Diversidad del Alumnado llevadas a cabo por los centros educativos de los distintos niveles y etapas.

B) Apoyo a los Centros incluidos en el Plan de Mejora de la Calidad de la Educación en Centros Públicos Prioritarios.

c) Atención a centros de escolarización preferente.

Resolución de 23 de julio de 2007, de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria relativas al funcionamiento de los equipos de orientación educativa y Psicopedagógica durante el curso 2007/2008.

Con el objeto de facilitar las tareas de coordinación que realizan los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica en la mañana de los martes, la reunión para trabajo interno de los citados Equipos se realizará de 9'00 a 11'30 horas, para posibilitar en el periodo horario siguiente un tiempo común de coordinación con otros recursos y servicios externos a los centros existentes en la zona.

Figura como normativa de Orientación educativa y NEE en la web de la CM 19-9-21



RESOLUCIÓN de 29 de abril de 1996, de la Dirección General de Centros Escolares, sobre organización de los departamentos de orientación en Institutos de Educación Secundaria.

Primera. Responsabilidades específicas de los diferentes Profesores que componen el departamento de orientación relacionadas con la orientación educativa y la atención a la diversidad. -Las funciones que el artículo 42 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria asigna al departamento de orientación deberán ser asumidas colegiadamente con carácter general por todos sus miembros. No obstante, de acuerdo con su especialidad, los miembros del departamento de orientación, asignados a cada Instituto en función de los programas educativos que se estén desarrollando.

Profesorado de la especialidad de Psicología y Pedagogía:

- a) Coordinar la planificación y el desarrollo de las actividades de orientación académica y profesional correspondientes a las etapas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato y contribuir a su desarrollo.
- b) Asesorar a la Comisión de Coordinación Pedagógica proporcionando criterios psicopedagógicos y de atención de la diversidad en los elementos constitutivos de los proyectos curriculares.
- c) Colaborar en la detección y prevención de problemas de aprendizaje.
- d) Coordinar la evaluación psicopedagógica con los Profesores de aquellos alumnos que precisen la adopción de medidas educativas específicas realizando el informe psicopedagógico.
- e) Participar en la planificación y el desarrollo de las adaptaciones curriculares dirigidas a los alumnos que lo precisen entre ellos los alumnos con necesidades educativas especiales y los que sigan programas de diversificación, en colaboración con los departamentos didácticos y las Juntas de Profesores.
- f) Participar en la elaboración y desarrollo de los programas de diversificación curricular y asesorar a los equipos educativos de los programas de garantía social en la elaboración de las programaciones correspondientes.

g) Colaborar con los tutores en la elaboración del consejo orientador que sobre su futuro académico y profesional ha de formularse para todos los alumnos y alumnas al término de la Educación Secundaria Obligatoria y de los programas de garantía social.

CIRCULAR de la Dirección General de Centros Docentes Relativa al Funcionamiento de los Departamentos de Orientación para el Curso 2005/2006

3. HORARIO DEL PROFESORADO DE LA ESPECIALIDAD DE PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA

a. Las treinta horas semanales de obligada permanencia en el Instituto, en el caso del profesorado de Psicología y Pedagogía se distribuirán de la siguiente manera:

- Entre 6 y 9 periodos lectivos.
- Horas dedicadas a tareas específicas, hasta completar las 25, recogidas en el horario individual.
- 5 horas complementarias computadas mensualmente.

b. Se consideran periodos lectivos los dedicados a impartir materias optativas relacionadas con su especialidad y a la atención de grupos de alumnos que sigan programas específicos, según determine la jefatura de estudios.

c. Se consideran como horas dedicadas a tareas específicas:

- Las horas de despacho para la atención de alumnos, padres y profesores.
- Las horas dedicadas a tareas de coordinación y reuniones con los miembros del departamento, con el equipo directivo, con los jefes de los departamentos didácticos y con los tutores.
- Las horas dedicadas a la elaboración de informes y la preparación de materiales.

d. Las horas complementarias computadas mensualmente son las que corresponden a:

- La asistencia a reuniones de claustro.
- La asistencia a sesiones de evaluación.
- La asistencia a reuniones, en el centro o fuera de él, que vengan exigidas por el ejercicio de sus funciones.

e. En el horario del profesorado de la especialidad de Psicología y Pedagogía se reservará el segmento horario de 11.30 a 14.30 de la mañana de los martes, para que puedan llevarse a cabo en ese tiempo las tareas de apoyo y coordinación.

f. Deberán desarrollar “parte de sus funciones durante dos tardes a la semana para la atención a los padres y la orientación de los alumnos de acuerdo con lo establecido en el plan de orientación y de acción tutorial”. A estos efectos, y sólo en el caso de que el centro permanezca cerrado todas las tardes, se podrá considerar como periodo de tarde la hora siguiente a la finalización de las clases.

ORDEN 4587/2000, de 15 de septiembre, de la Consejería de Educación, sobre organización de las enseñanzas de educación básica y de la obtención del título de graduado en educación secundaria para las personas adultas.

Artículo 2. Órganos de coordinación docente

2.1. Dada la especificidad de la organización de estas enseñanzas los órganos de coordinación docente en los Centros de Educación de Personas Adultas, se adecuarán a las

necesidades de esta oferta educativa, contando en todo caso con los siguientes, en función del número de profesores:

- a) En los Centros con doce o más profesores existirán los siguientes órganos de coordinación docente: Comisión de Coordinación Pedagógica, Departamento de Orientación, Departamentos Didácticos, Equipos docentes de tramo y Tutores.
- b) En los Centros con menos de doce profesores y más de seis, las funciones del Departamento de Orientación serán asumidas por la Comisión de Coordinación Pedagógica.
- c) En los Centros con menos de seis profesores, las funciones de la Comisión de Coordinación Pedagógica y del Departamento de Orientación serán asumidas por el Claustro de Profesores.

2.2. El Departamento de Orientación de los Centros de Educación de Personas Adultas estará compuesto por el Jefe del Departamento y los coordinadores de tramo. El Jefe del Departamento de Orientación será el profesor que ocupe la plaza de Orientador; en su defecto, será designado por el Director de entre los profesores del Centro que estén en posesión de la especialidad de Psicología o Pedagogía y desempeñará su cargo durante el mandato de dicho Director.

INSTRUCCIONES 11 de julio de 2019 de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria Y Secundaria, sobre la Organización y Funcionamiento de los Centros de Educación de Personas Adultas, En El Régimen Presencial, Semipresencial y a Distancia, para el Curso Académico 2019/2020.

Los Orientadores de los CEPA contribuirán al desarrollo de la orientación educativa, psicopedagógica y profesional del alumnado, especialmente en lo que concierne a los cambios de etapa y la elección entre las distintas opciones académicas, formativas y profesionales, para lo que mantendrá una estrecha relación con el resto de servicios especializados de orientación, desarrollando las siguientes funciones de carácter general:

- Formular propuestas al equipo directivo y al claustro en la elaboración, desarrollo y revisión del Plan de Orientación Educativa y Profesional, así como en sus concreciones en la programación general anual.
- Apoyar técnicamente al profesorado en la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.
- Realizar asesoramiento psicopedagógico en la planificación, desarrollo y evaluación de actuaciones que den respuesta a las necesidades educativas de todo el alumnado.
- Atender las demandas de los equipos docentes y realizar la evaluación psicopedagógica del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- Participar en el seguimiento educativo del alumnado, especialmente en lo que concierne a la elección entre las distintas opciones académicas, formativas y profesionales.
- Colaborar con la Jefatura de Estudios en la organización de la información sobre el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y participar en su traspaso a los equipos docentes.
- Colaborar con los tutores en la integración, seguimiento y acompañamiento del alumnado en los centros educativos.
- Favorecer y participar en los procesos de acogida de todo el alumnado y en especial del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

- Llevar a cabo acciones conjuntas con las instituciones, organismos y entidades que incidan en el proceso de enseñanza-aprendizaje del alumnado, con el fin de mejorar la calidad de las intervenciones.
- Coordinarse con otros centros y entidades de formación para promover y facilitar la formación continua del alumnado.
- Promover y participar en las acciones de formación, innovación y experimentación en el ámbito educativo relacionadas con sus funciones.
- Cualquier otra que le sea encomendada por el Equipo Directivo del centro que esté relacionada con su puesto.

DECRETO 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

Artículo 23 **El orientador**

El orientador realizará las siguientes actuaciones dirigidas a la mejora de la convivencia escolar:

- a) Asesoramiento al profesorado en prevención e intervención ante problemas de comportamiento del alumnado.
- b) Diseño de planes de actuación específicos para la mejora de la convivencia, dirigidos al alumnado que presente alteraciones graves de conducta.
- c) Colaboración con el jefe de estudios en la adecuación del plan de acción tutorial al plan de convivencia del centro, impulsando y programando dentro del mismo la realización de actividades que favorezcan un buen clima de convivencia escolar, y la prevención y resolución de conflictos.
- d) Asesorar en la Comisión de convivencia cuando sea requerido para ello.